



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"  
"AÑO DE LA EDUCACION CULTURAL, EL DEPORTE Y LA SALUD MENTAL"

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

### RESOLUCION DE ALCALDIA N° 688-2022-MPLC/A

Quillabamba, 11 de noviembre de 2022.

#### VISTOS:

El Informe Legal N°001008-2022/OAJ-MPLC/LC de fecha 11 de noviembre del 2022 del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N°3171-2022-YCR-UA-MPLC de fecha 08 de noviembre del 2022 del Jefe de la Unidad de Abastecimiento; la Carta N°001-2022-CS-AS26-2022-CS-MPLC/LC-2 de fecha 08 de noviembre del 2022 del Comité de Selección del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°25-2022-CS-MPLC/LC-2, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, son promotoras de desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, señala que es finalidad de los Gobiernos Locales representar al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el Artículo 38 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972 el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo.

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que modifica el Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado, dispone respecto al Recurso de Apelación, lo siguiente: Artículo 117 numeral 117.1). En procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT, el recurso de apelación se presenta ante la Entidad convocante, y es conocido y resuelto por su Titular. Cuando el valor estimado o valor referencial del procedimiento de selección sea mayor a dicho monto o se trate de procedimientos para implementar o extender Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, el recurso de apelación se presenta ante y es resuelto por el Tribunal. Concordante con el Artículo 119. Numeral 119.1 Plazo de interposición, La apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella se interpone dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro. En el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, la apelación se presenta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro. (...);

Que, de acuerdo al calendario publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE con fecha 14 de setiembre del 2022, se convocó el Procedimiento de Adjudicación Simplificada N°026-2022-CS-MPLC/LC-2, el 23 de setiembre del 2022 se realizó la presentación de ofertas (electrónica); y el otorgamiento de la Buena Pro estaba programado para el 27 de setiembre del 2022;

Que, mediante Acta de evaluación de propuestas, periodo de lances y otorgamiento de buena pro del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°026-2022-CS-MPLC/LC-2, de fecha 10 de octubre del 2022, el Comité de Selección, reinicia el procedimiento a fin de efectuar el otorgamiento de la buena pro según orden de prelación, conforme al siguiente detalle: "(...) SEGUNDO: el Comité de Selección da por aprobados los resultados de la evaluación de las ofertas y calificación de acuerdo con el análisis efectuado y a los cuadros de evaluación de ofertas y calificación adjuntos que forman parte del acta y OTORGA la buena pro al Postor SOLUCIONES Y SERVICIOS SONDOR E.I.R.L., por un importe total de S/. 147,000.00 (Ciento Cuarenta y Siete Mil con 00/100 Soles), acogido al beneficio de la exoneración del IGV previsto en la Ley N°27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia.";

Que, mediante Carta N° 123-2022-UA-MPLC/LC, de fecha 24 de octubre de 2022, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, CPC. Yulios Campana Ricalde, corre traslado para descargo a la Empresa Soluciones & Servicios SONDOR EIRL, respecto al recurso de apelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 026-2022-CS-MPLC/LC-2 presentada por la Corporación C.N. Campo Verde SRL;

Que, mediante Escrito con registro de Mesa de Partes N°20763 de fecha 18 de octubre del 2022, la COORPORACION C.N. CAMPO VERDE S.R.L, interpuso recurso de apelación contra el otorgamiento de





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"  
"AÑO DE LA EDUCACION CULTURAL, EL DEPORTE Y LA SALUD MENTAL"

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

### RESOLUCION DE ALCALDIA N° 688-2022-MPLC/A

buena pro del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°026-2022-CS-MPLC/LC-2, solicitando lo siguiente: primera pretensión: se revoque el acta de apertura, admisión, evaluación y calificación de las ofertas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°026-2022-CS-MPLC/LC-2 en el cual se da la buena pro a la empresa SOLUCIONES Y SERVICIOS SONDOR E.I.R.L., segunda pretensión: no se admita y/o descalifique la oferta del adjudicatario debido a que no cumple con los requisitos de calificación que exigen las bases integradas; tercera pretensión: como consecuencia de ello se otorgue la buena pro a favor de la Empresa Corporación C.N. Campo Verde S.R.L, al ocupar el segundo orden de prelación; cuarta pretensión: solicitamos audiencia publica virtual con la finalidad de ejercer nuestro derecho de defensa considerando que hemos interpuesto una garantía cuyo link. Puede remitir al correo: [abogadoscontrataperu@gmail.com](mailto:abogadoscontrataperu@gmail.com), concluyendo que se deje sin efecto el otorgamiento de la buena pro a favor de la empresa SOLUCIONES Y SERVICIOS SONDOR E.I.R.L., por haberse evidenciado serias irregularidades en la admisión y calificación de sus ofertas y se realice la reevaluación de la propuesta de la Empresa Corporación C.N. Campo Verde S.R.L por el Comité de Selección para la adjudicación Simplificada N°026-2022-CS-MPLC/LC-2, y como consecuencia se proceda a otorgar la buena pro, según el orden de prelación del procedimiento de contratación, (...);

Que, mediante Carta N°123-2022-UA-MPLC7LC de fecha 24 de octubre del 2022, la Unidad de Abastecimiento, corre traslado para descargo a la empresa SOLUCIONES Y SERVICIOS SONDOR E.I.R.L., respecto al recurso de apelación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°026-2022-CS-MPLC/LC-2, presentado por la COORPORACION C.N. CAMPO VERDE S.R.L;

Que, mediante escrito con registro de Mesa de Partes N°21660 de fecha 27 de octubre del 2022, la Empresa SOLUCIONES Y SERVICIOS SONDOR E.I.R.L., representado por su Gerente General Yhulmer Paullo Canal, remite el descargo de apelación indicando que cumplió con presentar los catálogos requeridos por las bases del procedimiento de selección, por lo que el comité de selección actuó con apego a las normas en contrataciones del estado al reclamar admitida la propuesta, (...);

Que, mediante Carta N°001-2022-CE-AS-26-2022-CS-MPLC /LC-2 de fecha 08 de noviembre del 2022, el Comité de Selección del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°026-2022-CS-MPLC/LC-2, en cumplimiento con sus funciones descritas en el art. 43, numeral 43.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, previo a la emisión del informe sostiene que, el acta de buena pro en el cual adjudica al portor SOLUCIONES Y SERVICIOS SONDOR E.I.R.L., de fecha 10 de octubre del 2022y publica en el SEACE el 11 de octubre del 2022 fue realizado de acuerdo a los principios de contratación vigente, y que con respecto al análisis del Recursos de Apelación, presentado por la COORPORACION C.N. CAMPO VERDE S.R.L, concluyen en lo siguiente: "este Comité en consecuencia y en atención a los principios que rigen las contrataciones públicas detalladas en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, específicamente en su literal f) donde textualmente indica "el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos", se consideró la única ficha técnica que presentó el portor SOLUCIONES Y SERVICIOS SONDOR E.I.R.L., puesto que se detalla todas las medidas y espesores solicitadas en las bases integradas, y con respecto a la incongruencia de los espesores detallados por el apelante estos fueron verificados y efectivamente tiene razón, los espesores son distintos en la pagina 17 y la pagina 20 de su oferta del postor SOLUCIONES Y SERVICIOS SONDOR E.I.R.L.,; informe que toma conocimiento al Unidad de Abastecimiento, quien mediante Informe N°3171-2022-YCR-UA-MPLC de fecha 08 de noviembre del 2022, señala que ante la eventualidad, la normativa de contrataciones del estado ha previsto los mecanismos de resolver el recurso de apelación con acto resolutorio del Titular de la Entidad o de quien tenga la delegación de dicha función, (...);

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N°27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

Que, mediante Informe Legal N° 001008-2022/O.A.J.- MPLC/LC de fecha 11 de noviembre del año 2022, el Asesor Jurídico Abog Ricardo Caballero Ávila, previo análisis del expediente administrativo e invoca





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"  
"AÑO DE LA EDUCACION CULTURAL, EL DEPORTE Y LA SALUD MENTAL"

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

### RESOLUCION DE ALCALDIA N° 688-2022-MPLC/A

la normativa legal vigente Concluye y Opina se Declare FUNDADO el Recurso de Apelación presentada por el postor EMPRESA CORPORACION CN. CAMPO VERDE S.R.L, debidamente representado por su representante legal señora Yeny Karina Escobedo Nina, identificado con DNI N° 45260972, SEGÚN PODER Inscrito en la Partida N° 11039126 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Quillabamba en contra del Acta de Buena Pro del Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 026-2022-CS-MPLC/LC-2 otorgada al postor Empresa Inversiones & Servicios Sondor E.I.R.L. del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 026-2022-CS-MPLC/LC-2 contratación para la adquisición de cobertura de Aluzinc para la obra "Mejoramiento de Áreas Deportivas y Esparcimiento del Balneario de Sambaray de la Ciudad de Quillabamba del Distrito de Santa Ana -La Convención-Cusco";

Que, mediante Proveído N° 5537 de fecha 11 de noviembre del año 2022, el Gerente Municipal dispone la emisión del Acto Resolutivo;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas en el Inc. 6) del Art. 20° y Art. 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y demás normas vigentes;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO** el Recurso de Apelación presentada por el postor **EMPRESA CORPORACION CN. CAMPO VERDE S.R.L**, debidamente representado por su representante legal señora **YENY KARINA ESCOBEDO NINA**, identificado con DNI N° 45260972, según Poder Inscrito en la Partida N° 11039126 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Quillabamba, en contra del Acta de Buena Pro del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 026-2022-CS-MPLC/LC-2, otorgada al postor **EMPRESA INVERSIONES & SERVICIOS SONDR E.I.R.L.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REVOCAR**, el Otorgamiento de la Buena Pro a la **EMPRESA INVERSIONES & SERVICIOS SONDR E.I.R.L.** Y **OTORGAR** la Buena pro a la **EMPRESA CORPORACION CN. CAMPO VERDE S.R.L.**

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR**, a la Unidad de Abastecimientos, efectuar las Acciones Pertinentes Derivadas del Acto Resolutivo Conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y Su Reglamento. Así como la notificación de la presente al postor **CORPORACION CN. CAMPO VERDE S.R.L.**

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal **REMITIR**, los actuados a la Unidad de Recursos Humanos para que por intermedio de la Secretaria Técnica realice la evaluación de la precalificación de las presuntas faltas administrativas, Civiles que pudieran resultar de los actos administrativos.

**ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Dirección de Administración, Unidad de Abastecimientos, y demás órganos estructurados de la Municipalidad, para su cumplimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

CC/  
Alcaldía  
GM  
UA  
GI  
OTIC  
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION  
  
Lic. Hernán De La Torre Dueñas  
ALCALDE PROVINCIAL  
DNI: 25009447